

DDL/C-I/Nº031/2025

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE "INSPECTORIA
PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE PUCARANI -
FASE (XV) 2024 - LA PAZ"**

AEV-LP-DC 058/2025 (1ra. Convocatoria)

PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES).- Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: **LA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA**, con NIT Nº 192310023, con domicilio en la Calle Conchitas No. 414 de la ciudad de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, representada legalmente por el Abg. **MARCO ANTONIO MAMANI SOLIZ**, con Cédula de Identidad Nº 8325789, en calidad de **Director Departamental La Paz a.i.** designado mediante Memorandum AEV/DGE/DNAF/UGTH/INT_009/2025 de fecha 12/03/2025, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; por otra parte el Sr. **VEIMAR CASTRO ZULETA**, con Número de Cédula de Identidad Nº 5501891, NIT Nº 5501891017, con domicilio en BOLIVIA, Calle 23 de Marzo Nº 12, conforme consta en el Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE Nº 1827392 de fecha 20/03/2025, que sucesivamente se denominará el **INSPECTOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES) La **ENTIDAD**, mediante Contratación Directa con código interno **AEV-LP-DC 058/2025 (1ra. Convocatoria)**, en fecha 28/02/2025, invitó a proponentes interesados, a que presenten documentos y propuestas técnicas y económicas de acuerdo a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), proceso realizado bajo la normativa de contratación establecida en el Decreto Supremo Nº 2299 de 18/03/2015, el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 070/2024 de 25/10/2024 y el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 070/2024 de 25/10/2024.

Que la Comisión de Evaluación y Calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó el análisis y evaluación a la mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación **AEV/DIR.LPZ_INF/Nro.0105/2025 de fecha 14 de marzo de 2025**, al Responsable de Contratación Directa (RCD), el mismo que fue aprobado y en base al cual se pronunció la Nota de Adjudicación **AEV/DDLP/RCD No. 052/2025 de fecha 18 de marzo de 2025**, resolviendo adjudicar la prestación del servicio, al Sr. **VEIMAR CASTRO ZULETA** al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la **ENTIDAD**.

TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- Decreto Supremo Nº 0986 de 21/09/2011, de creación de la Agencia Estatal de Vivienda, y sus normas conexas.
- Decreto Supremo Nº 2299, de 18/03/2015, de autorización a la AEVIVIENDA para efectuar la contratación directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría, destinado a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y



hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.

- g) Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024, que aprueba el "Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda".
- h) Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024, que aprueba el "Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda".
- i) Resolución Administrativa N° 069/2024 de 25/10/2024, que aprueba el "Reglamento del Programa y/o Proyecto de Vivienda Cualitativa".
- j) Resolución Administrativa N° 069/2024 de 25/10/2024, que aprueba el "Procedimiento para la Gestión del Programa y/o Proyectos de Vivienda Cualitativa"
- k) Contrato de Fideicomiso de 26 de septiembre de 2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A. y sus modificaciones.
- l) Otras disposiciones relacionadas.

CUARTA. - (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **"INSPECTORIA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE PUCARANI - FASE (XV) 2024 - LA PAZ"** con código interno **AEV-LP-DC 058/2025 (1ra. Convocatoria)**, hasta su conclusión, que en adelante se denominará la **INSPECTORÍA**, para cumplir con los objetivos planteados por parte de la AEVIVIENDA en su POA y en el plan Plurianual de Reducción del Déficit Habitacional - PPRDH, prestado por el **INSPECTOR** de conformidad con el Documento de Contratación Directa (DCD) y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato y a los documentos que forman parte de él.

QUINTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Documento de Contratación Directa (DCD).
- b) Propuesta Adjudicada.
- c) Nota de Adjudicación AEV/DDLP/RCD No. 052/2025 de fecha 18 de marzo de 2025 (original).
- d) Nota de Notificación de Adjudicación y solicitud de documentos CRT/AEV/DIR.LPZ/ACP/Nro.0220/2025 para la formalización del proceso de contratación con código interno **AEV-LP-DC 058/2025 (1ra. Convocatoria)**, de 19 de marzo de 2025. (original).
- e) Nota de remisión de documentos, con cargo de recepción de fecha 24 de marzo de 2025, presentado por el **Sr. VEIMAR CASTRO ZULETA**. (original).
- f) Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE N° 1827392 de 20/03/2025.
- g) Nota de fecha 24 de marzo de 2025 con REF. **SOLICITUD DE RETENCIÓN DEL 7% DE CADA PAGO COMO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO "INSPECTORIA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE PUCARANI - FASE (XV) 2024 - LA PAZ"** (Original).
- h) Certificación Electrónica del NIT 5501891017 de 20 de marzo de 2025, con estado Activo Habilitado.

SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

6.1. Por su parte, el **INSPECTOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la **INSPECTORÍA**, objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), así como las condiciones de su propuesta.

- b) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos accidentes, atentados, etc.
- c) Mantener vigentes las garantías presentadas, cuando corresponda.
- d) Actualizar la garantía(s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de la **ENTIDAD**.
- e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
- f) Emitir informes que sean solicitados por la **ENTIDAD** en los plazos que señale está conforme a procedimiento y al contrato administrativo.
- g) Otras establecidas en los Términos de Referencia.

6.2 Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar al **INSPECTOR**, proporcionando la información necesaria referente a las condiciones de trabajo.
- b) Emitir la conformidad de la **INSPECTORIA** cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
- c) Realizar el pago por la **INSPECTORIA**, conforme lo previsto en el presente contrato.
- d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEPTIMA. - (VIGENCIA) El presente **CONTRATO** entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del contrato.

OCTAVA. - (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES) El **INSPECTOR** acepta expresamente, que la **ENTIDAD** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **INSPECTOR**, quedará en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la aprobación del Informe Final de la **INSPECTORIA** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe correspondiente, dichas retenciones serán devueltas después en la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA. - (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo.

DECIMA. - (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El **INSPECTOR** desarrollará sus actividades, hasta el cierre y la liquidación del contrato, de la **OBRA** que debe supervisar, de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y el cronograma de servicios con un plazo de ejecución de **180 (Ciento ochenta)** días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el **FISCAL DEL PROYECTO**.

- 10 El plazo para la **INSPECTORÍA** tendrá un plazo similar al de la ejecución del "**PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE PUCARANI - FASE (XV) 2024 - LA PAZ**", sin embargo, se deja claramente establecido que el plazo de la **INSPECTORÍA** es por producto, vale decir que el **INSPECTOR** deberá controlar y ser responsable de la ejecución del Proyecto desde el momento en que se recibe la Orden de Inicio hasta la Recepción Definitiva y el cierre financiero del proyecto, considerando que en el intermedio puedan ocurrir interrupciones que alarguen la ejecución del Proyecto.

- 10.1 El plazo de prestación de la **INSPECTORIA**, podrá ser ampliado en los siguientes casos:
- a) Por modificación del servicio, por parte de la **ENTIDAD**, mediante contrato modificatorio.



- b) Por otras causales previstas en este Contrato y documentos que forman parte del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - (LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El **INSPECTOR** realizará la **INSPECTORÍA**, objeto del presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia, debiendo implementar una oficina en la zona de intervención, ubicada en lugar estratégico que permita su movilización a las viviendas que son parte del proyecto, independiente de los ambientes de la **ENTIDAD EJECUTORA** que deberán ser aprobados por el **FISCAL** del Proyecto y estar debidamente identificado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO)

- 12.1 MONTO.** - El monto total para la ejecución de la **INSPECTORIA** objeto del presente contrato es de: **Bs. 99.936,82 (Noventa y nueve mil novecientos treinta y seis 82/100 Bolivianos).**

Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la **INSPECTORIA** y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

- 12.2 FORMA DE PAGO.** - El pago será paralelo al progreso del servicio de la **ENTIDAD EJECUTORA** a este fin, conforme a lo establecido en los términos de Referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº de Pago	Detalle		Requisito para proceder con el pago (*)
	%	Bs.	
1	10%	9.993,68	Aprobación del Informe Inicial
2	20%	19.987,36	Contra entrega y Aprobación del informe de avance al 50%
3	20%	19.987,36	Contra entrega y Aprobación del informe de avance del 100%
4	50%	49.968,42	Contra entrega y Aprobación del informe de Producto final
TOTAL	100%	Bs. 99.936,82	

- (*) El requisito para proceder con el pago se refiere a la aprobación por parte del **FISCAL** del Proyecto del informe/producto de la **ENTIDAD EJECUTORA** (que fue aprobado por la **INSPECTORÍA**)
- Los porcentajes de pago del **INSPECTOR** tienen directa relación con los porcentajes de pago de la **ENTIDAD EJECUTORA** en sus componentes de Capacitación, Asistencia Técnica y Seguimiento.
- El inspector debe elaborar un informe por cada producto aprobado a la Entidad Ejecutora para viabilizar el pago correspondiente a la Inspección.
- En caso de modificaciones a las cantidades del número de viviendas mayor al 10%, se realizará un ajuste proporcional al número de viviendas en el monto total del contrato de **INSPECTORÍA**.

El **INSPECTOR** presentará al **FISCAL DE OBRA**, para su revisión en versión definitiva, el informe periódico y un certificado de pago debidamente llenado, con fecha y firmado, que consignará todas las actividades realizadas para la ejecución de la **INSPECTORIA**.

Los días de retraso en los que incurra el **INSPECTOR** por la entrega del informe periódico y el respectivo certificado de pago, serán contabilizados por el **FISCAL DE OBRA**, a efectos de deducir los mismos del plazo en que la **ENTIDAD** haya demorado en realizar el pago de los servicios prestados.

El **FISCAL DE OBRA**, dentro del plazo previsto para la aprobación de documentos, indicará por escrito la aprobación del informe periódico y del Certificado de Pago o los devolverá para que el **INSPECTOR** realizar las correcciones necesarias para su nueva presentación con la nueva fecha.

El informe periódico y el certificado de pago aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde su recepción, para que se procese el pago correspondiente.

El pago de cada certificado, se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de remisión del **FISCAL DE OBRA** a la dependencia prevista de la **ENTIDAD** para el pago. El **INSPECTOR** recibirá el pago del monto certificado, menos las deducciones que correspondiesen.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación del certificado de pago, el **INSPECTOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada día adicional de retraso, a partir del día sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interés pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la **ENTIDAD**.

En caso de que se hubiese pagado parcialmente el certificado de avance del servicio, el reclamo corresponderá al porcentaje que resta por ser pagado.

En caso de que el **INSPECTOR**, no presente al **FISCAL DE OBRA** el respectivo certificado de avance de obra hasta treinta (30) días calendario posteriores al plazo previsto en la presente Cláusula, el **FISCAL DE OBRA** deberá elaborar el certificado en base a los datos de control del servicio prestado que disponga y la enviará para la firma del **INSPECTOR**, con la respectiva llamada de atención por este incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicancias posteriores de esta omisión.

Para que la **ENTIDAD** procese el pago el **INSPECTOR** deberá presentar el comprobante de pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones. La **ENTIDAD** podrá actuar como agente de retención y pago, para su posterior pago al Sistema Integral de Pensiones.

DÉCIMA TERCERA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada:

- Al **INSPECTOR**: BOLIVIA, Calle 23 de Marzo N°12, celular: 72400348, correo electrónico: datsima512@hotmail.com
- A LA **ENTIDAD**: Dirección Departamental La Paz – Calle Conchitas No. 414, de la ciudad de La Paz, Teléfono: 2125356.

DÉCIMA CUARTA. - (DERECHOS DEL INSPECTOR) El **INSPECTOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con el respaldo correspondiente, al **FISCAL DE OBRA**, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El **FISCAL DE OBRA**, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al **INSPECTOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el **FISCAL DE OBRA** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **INSPECTOR**, para sustentar su decisión.



En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL DE OBRA** podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera o legal de la **ENTIDAD**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **INSPECTOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **FISCAL DE OBRA**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **INSPECTOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

El **FISCAL DE OBRA** y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. - (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del **INSPECTOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

DÉCIMA SEXTA. - (FACTURACIÓN) Para que se efectúe el pago, el **INSPECTOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

DÉCIMA SEPTIMA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

17.1 El presente contrato podrá ser modificado dentro de los alcances previstos en el inciso a) del Artículo 89 de las NB-SABS, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación.

17.2 El **FISCAL DE OBRA** o la **ENTIDAD**, puede ordenar las modificaciones únicamente a través de un Contrato Modificatorio, sólo en caso extraordinario en que el servicio deba ser complementado y se determine una modificación significativa en la **INSPECTORIA** que conlleve un decremento o incremento en los plazos o alcance. El **FISCAL DE OBRA** deberá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. Esta(s) modificación(es) no deberá(n) exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. En caso de que signifique una disminución en el servicio, deberá concertarse previamente con el **INSPECTOR**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El informe-recomendación y antecedentes será cursado por el **FISCAL DE OBRA** a la **ENTIDAD** para realizar el procesamiento del análisis legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción.

El Contrato Modificatorio debe ser emitido y suscrito de forma previa a la prestación de los servicios por parte del **INSPECTOR**, en ningún caso constituye un documento regularizador de procedimiento de prestación de los servicios, excepto en casos de emergencia probada, que incida en la prestación del servicio objeto de la **INSPECTORIA**.

17.3 La **ENTIDAD**, o el **FISCAL DE OBRA** designado, previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al **INSPECTOR** y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones:

- a) Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano del servicio de **INSPECTORIA**.
- b) Incrementar o disminuir cualquier parte del servicio previsto en el Contrato.
- c) Prestar servicios adicionales inherentes a la **INSPECTORIA** de la misma obra, que sean absolutamente necesarios, aunque no cuenten con precios establecidos en el Contrato.

Ninguna de estas modificaciones podrá viciar o invalidar el Contrato, ni serán ejecutadas por el **INSPECTOR** sin una orden previa escrita.

DÉCIMA OCTAVA. - (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El **INSPECTOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - (MULTAS) Queda convenido entre las partes contratantes, que, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por el **FISCAL DE OBRA**, se aplicarán por cada día de retraso la siguiente multa:

19.1 Por cada día de retraso el equivalente al 3 por 1.000 del monto total del contrato por las siguientes causales:

- a) Cuando el **INSPECTOR** demorare **más de (5) días calendario** una vez recibido el producto, en realizar la aprobación o rechazo fundamentado de los productos presentados por la entidad ejecutora en la Ejecución del Proyecto. Asimismo, cuando el inspector demorare mas de **dos (2) días calendario** una vez recibido el producto por segunda vez, en realizar la Aprobación o Rechazo fundamentado de los productos presentados por la Entidad Ejecutora en la Ejecución del proyecto.
- b) Cuando el **INSPECTOR** demorare más de **5 días calendario** una vez recibido la nota, en responder las consultas formuladas por escrito o instructivo de la AEVIVIENDA, en asuntos relacionados con el objeto del contrato.
- c) Cuando el **INSPECTOR**, no cumpla con la entrega de sus productos en el plazo establecidos (Según Numeral XX de los términos de referencia)
- d) Cuando el **INSPECTOR**, no remita la nota de solicitud para la Recepción Provisional y Recepción Definitiva en los plazos establecidos.

19.2 A la **INSPECTORIA** se aplicará una multa de 2 por 1.000 (del monto total del contrato), en los siguientes casos:

- a) Por cada día de ausencia injustificada en el proyecto.
- b) Cuando producto de la Autorización de Entrega Provisional o Entrega Definitiva del Proyecto emitido por el **INSPECTOR**, el mismo no sea Aprobado por la Comisión de Recepción del Proyecto, entendiéndose en este caso que el proyecto no estaba concluido o no estaba en condiciones de procederse con su entrega. La aplicación de las sanciones correspondientes, se contabilizarán por el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de la **INSPECTORIA** hasta la nueva solicitud, siempre y cuando la Comisión de Recepción apruebe dicha entrega.
- c) Por día de retraso o incumplimiento de la puesta en obra de alguno de los siguientes insumos considerados para la **INSPECTORIA**: oficina, muebles y enseres, ropa de trabajo, equipo de computación y vehículos el cual deberá estar verificado y validado por el **FISCAL**.
- d) Cuando los productos sean observados y devueltos por el Fiscal por segunda vez al Inspector, siendo que significaría que las observaciones no fueron subsanadas en la primera devolución (aplica a los productos de Entidad Ejecutora e Inspectoría).
- e) Al inspector contratado, se aplicará una multa del 2 por 1000 del monto total del contrato por día calendario, cuando se verifique la mala administración y la falta de actualización de las carpetas familiares.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **CONSULTOR**, la **ENTIDAD** no podrá cobrar multas que excedan el doce por ciento (12%) del monto total del contrato.



Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el **FISCAL DE OBRA**, con base en el informe específico y documentado que formulará el mismo, bajo su directa responsabilidad, de los Certificados de pago mensuales o en la Liquidación del contrato realizado por cumplimiento o por resolución del mismo.

VIGESIMA. - (INFORMES Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS) El **INSPECTOR**, someterá a la consideración y aprobación de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, los siguientes informes:

20.1 INFORMES. -

20.1.1 Informe Inicial: En un (1) ejemplar (original) en versión impresa y digital editable, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y posteriormente a haberse emitido el Informe de Conformidad del **FISCAL DE OBRA** del proyecto respecto al Producto 1 de la **ENTIDAD EJECUTORA** (Informe Inicial). Dicho informe deberá contener el cronograma de servicios de **INSPECTORIA** ajustado a los plazos solicitados por la **ENTIDAD**, detallando las actividades a realizar e indicando como se ejecutará y concluirá la **INSPECTORIA**. Este cronograma de servicios, una vez aprobado, solamente podrá ser modificado con la aprobación escrita de la **ENTIDAD**, en la instancia competente.

20.1.2 Informes Periódicos: En un (1) ejemplar original en versión impresa y digital editable conforme los plazos definidos en el cronograma de servicios y los términos de referencia, serán presentados al **FISCAL DE OBRA** y contendrán el avance de la **INSPECTORIA**, consignado en el Documento de Contratación Directa y un detalle de:

- a) Problemas más importantes encontrados en la prestación del servicio o en el desarrollo de obra y el criterio técnico que sustentó las soluciones aplicadas en cada caso.
- b) Personal empleado por el **INSPECTOR** en el periodo reportado.
- c) Actividades realizadas por el **INSPECTOR**.
- d) Estado de avance de la obra en comparación con el cronograma de ejecución vigente.
- e) Comunicaciones más importantes intercambiadas con el Contratista y con el **FISCAL DE OBRA**.
- f) Información sobre modificaciones (si se procesaron en el periodo).
- g) Información miscelánea.

20.1.3 Informes Especiales: Cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, incidan en el desarrollo normal del servicio o de la obra, a requerimiento de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, el **INSPECTOR** emitirá informe especial sobre el tema específico requerido, en un (1) ejemplar en versión impresa y digital editable, en el plazo de cinco (5) días calendario computable a partir del día siguiente de la solicitud, conteniendo el detalle y las recomendaciones para que la **ENTIDAD** pueda adoptar las decisiones más adecuadas.

20.1.4 Producto Final: En el lapso que medie entre la recepción provisional y la recepción definitiva de la obra, el **INSPECTOR** emitirá un informe final del servicio de **INSPECTORIA** técnica que le cupo realizar, incluyendo todos los aspectos y elementos previstos en el Alcance de Trabajo y Propuesta presentada.

Este informe contendrá también las respectivas conclusiones y recomendaciones (de mantenimiento si corresponde al tipo de obra) a efectos de que la **ENTIDAD** tome y asuma las acciones técnicas, económicas, legales u otras que correspondan.

El informe final debe ser presentado por el **INSPECTOR** dentro del plazo previsto, en un (1) ejemplares (original) en versión impresa y digital editable. En caso de ser observado por el **FISCAL DE OBRA**, será devuelto al **INSPECTOR**, para que éste realice correcciones

pertinentes, dentro del plazo que el **FISCAL DE OBRA** prevea al efecto de forma expresa en la carta de devolución del informe final.

20.1.5 PROPIEDAD DE LOS INFORMES EMERGENTES DE LA INSPECTORIA: Los informes en original, copia y fotocopias de los mismos, como su soporte magnético y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios del **INSPECTOR**, son de propiedad de la **ENTIDAD** y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización de los servicios de **INSPECTORIA**, quedando absolutamente prohibido al **INSPECTOR** difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la **ENTIDAD**.

El presente Contrato otorga a la **ENTIDAD** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la **INSPECTORIA**, en cumplimiento del Contrato.

El **INSPECTOR** está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas del **INSPECTOR**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR)

21.1 Responsabilidad Técnica: El **INSPECTOR** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta.

21.2 Responsabilidad Civil: El **INSPECTOR** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato. El **INSPECTOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES). El **INSPECTOR** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a su personal.

El **INSPECTOR** será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

VIGÉSIMA TERCERA. - (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al **INSPECTOR** de determinadas responsabilidades durante la vigencia del presente contrato, el **FISCAL DE OBRA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de incumplimiento del servicio de **INSPECTORIA**, de manera obligatoria y justificada el **INSPECTOR** deberá solicitar al **FISCAL DE OBRA** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor,



caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

El **FISCAL DE OBRA** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el **FISCAL DE OBRA** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al **INSPECTOR** del pago de multas.

El **INSPECTOR**, con la aceptación del impedimento emitida por el **FISCAL DE OBRA** o por aceptación tácita, podrá solicitar a la **ENTIDAD**, la modificación de la fecha prevista para la conclusión del servicio o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.

La solicitud del **INSPECTOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

VIGÉSIMA CUARTA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

24.1 Por Cumplimiento de Contrato Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **ENTIDAD** como el **INSPECTOR** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

24.2 Por Resolución del Contrato Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

24.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al INSPECTOR. La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si emitida la Orden de Proceder demora más de quince (15) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.
- b) Por disolución del **INSPECTOR** (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).
- c) Por quiebra declarada del **INSPECTOR**.
- d) Por suspensión del servicio sin justificación, por diez (10) días calendario continuos, sin autorización escrita del **FISCAL DE OBRA**.
- e) Por incumplimiento en la movilización al servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.
- f) Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que el **INSPECTOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
- g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia.
- h) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.

- i) Cuando el monto de las multas establecidas en la cláusula Decima octava, alcance el nueve por ciento (9%) del monto del contrato – decisión optativa de la **ENTIDAD**, o el doce por ciento (12%), de forma obligatoria.

24.2.2 Resolución a requerimiento del INSPECTOR por causales atribuibles a la ENTIDAD. El **INSPECTOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD**, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato la **ENTIDAD**, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión del necesario Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado, por el **FISCAL DE OBRA**, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de remisión.

24.2.3 Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **INSPECTOR**, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **INSPECTOR**, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al **INSPECTOR**, se consolide a favor de la **ENTIDAD** la **retención de pagos equivalente al 7%**, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por el **FISCAL DE OBRA**.

Cuando la resolución sea por causales atribuibles al **INSPECTOR**, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.



Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **INSPECTOR**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el **INSPECTOR** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

24.3 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado. Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **INSPECTOR**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **INSPECTOR**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **INSPECTOR** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

El **INSPECTOR** conjuntamente con el **FISCAL DE OBRA**, procederán a la verificación del servicio de **INSPECTORIA** prestado hasta la fecha de suspensión, evaluando los compromisos que el **INSPECTOR** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados con base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por el **FISCAL DE OBRA**.

Asimismo, el **FISCAL DE OBRA** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

23.4 Resolución de Contrato por Causas de corrupción. Si en cualquier momento antes de la terminación del contrato, se cuenta con imputación formal por hechos de corrupción, relacionados con el proceso de contratación y/o proyecto, contra el **INSPECTOR** o un servidor público de la **ENTIDAD**, se procederá a la resolución del Contrato, de manera inmediata, procediendo a remitir una carta notariada dirigida al **INSPECTOR**, comunicándole que se ha resuelto el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA SEXTA. - (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio de **INSPECTORIA** a ser prestado por el **INSPECTOR**, la

ENTIDAD desarrollará las funciones de **FISCALIZACIÓN**, a cuyo fin designará como **FISCAL DE OBRA**.

El **FISCAL DE OBRA**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la **ENTIDAD**.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS) El **FISCAL DE OBRA**, una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen del **INSPECTORIA** y hará conocer al **INSPECTOR** la aprobación de los mismos o en su defecto comunicara sus observaciones. En ambos casos el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales. Si dentro del plazo señalado precedentemente, el **FISCAL DE OBRA** no se pronunciara respecto al informe, se aplicará el silencio administrativo positivo, considerándose a los informes como aprobados.

El documento final, deberá ser analizado por la **ENTIDAD**, en el nivel operativo correspondiente y dentro del plazo máximo de veinte (20) el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su aprobación o rechazo del mismo. En caso de aprobación del informe, también deberá emitir la planilla de cómputo de servicios prestados.

El **INSPECTOR** se obliga a satisfacer dentro del plazo de (4) cuatro días hábiles computables a partir de su recepción, cualquier pedido de aclaración efectuado por el **FISCAL DE OBRA**.

VIGÉSIMA OCTAVA. - (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del informe final o a la terminación del contrato por resolución, el **INSPECTOR** con base a la planilla de cómputo de servicios prestados, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de **INSPECTORIA**, con fecha y firma del representante del **INSPECTOR** y lo presentará al **FISCAL DE OBRA**, en versión definitiva para su aprobación. La **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRAS** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **INSPECTOR**, no presente al **FISCAL DE OBRA** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, el **FISCAL DE OBRA** deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado al **INSPECTOR**.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un certificado de terminación del servicio de **INSPECTORIA** técnica, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

El **INSPECTOR** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

- Sumas anteriores ya pagadas en los certificados mensuales.
- Reposición de daños, si hubieren.
- El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- Las multas y penalidades, si hubieren.

Asimismo, el **INSPECTOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los veinte (20)



calendario de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la ENTIDAD.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, éste lo remitirá a la dependencia de la ENTIDAD que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. - (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el **Abg. Marco Antonio Mamani Soliz**, en calidad de **Director Departamental La Paz a.i.**, en representación legal de la ENTIDAD y el **Sr. Veimar Castro Zuleta**, como **INSPECTOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

La Paz, 28 de marzo de 2025.

Abg. Marco Antonio Mamani Soliz
DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA PAZ a.i.
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA
ENTIDAD

Abg. Marco Antonio Mamani Soliz
DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA PAZ a.i.
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

Sr. Veimar Castro Zuleta
C.I. N° 5501891
INSPECTOR

Veimar Castro Zuleta
INGENIERO CIVIL S.R.
R. N. I. 21.040

Abg. Claudia Lizeth Jimenez Vargas
TECNICO II ABOGADO I
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA